



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 25 de Enero del 2017

VISTOS:

El Documento N°14314 de fecha 03 de AGO2016, Documento N°14314 de fecha 08 de SEP2016 (adjunto) presentado por el señor JORGE LUIS REJAS LOPEZ, Memorándum N° 4605-2016-GAT/MVES de fecha 16ENE2017, Informe N° 068-2017-UT-OGA/MVES de fecha 20ENE2017 de la Unidad de Tesorería, y el Informe N° 012-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 25ENE2017 de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "**Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá**".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante documento de vistos el señor JORGE LUIS REJAS LOPEZ, solicita la devolución de dinero por cobros en exceso de **Arbitrios Municipales** de los ejercicios **2013, 2014 y 2015**, señalando que el monto a pagar solo corresponde el 12.5% del predio, para lo cual adjunta copias fedateadas de los Recibos Únicos de Caja N° 00036045 (ejercicio 2013) por el importe total de S/. 81.08, N° 00080181 (ejercicio 2014) por el importe total S/. 126.36 y N° 00047529 (ejercicio 2011, 2012, 2013 y 2015) por el importe total S/. 126.82;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2017-OGA/MVES

Que, mediante Informe N° 4605-2016-GAT/MVES de fecha 16ENE2017, el Gerente de Administración Tributaria señala que el administrado JORGE LUIS REJAS LOPEZ, con Código de Contribuyente N° 258489, se encontraba registrado respecto del 100% de los derechos y acciones del predio ubicado en Agr. Pach. Parcela 3/1. S B.1 Manzana G' Lote 10 Villa El Salvador, sin embargo, de la revisión realizada en la Sucesión Intestada inscrita en el asiento N° 00002 de la Copia Literal de la Partida Registral P03145525, emitida por la SUNARP, se advierte que el mencionado administrado solo le corresponde el 12.50% de los derechos y acciones del referido predio, por lo que realiza la rectificación de su declaración jurada sobre el porcentaje de propiedad adquirido, mediante Expediente N° 11320-2015 de fecha 22MAY2015;

Que, de la revisión realizada en el referido informe de la Gerencia de Administración Tributaria, se observa que por concepto de **Arbitrios Municipales** de los ejercicios **2013 y 2014**, el administrado canceló el importe de S/. 111.24 (Ciento once con 24/100 soles), correspondiente al 100% de los derechos y acciones del predio, no obstante, solo le corresponde el pago por el importe de S/. 13.905 soles, es decir el 12.5% de participación del predio; en consecuencia, determina la existencia de un monto pagado en exceso pasible de ser devuelto por el monto de S/. 97.335 soles, asimismo respecto al ejercicio 2015 no existe pagos en exceso pasibles de ser devueltos;

Que, mediante Informe N°068-2017-UT-OGA/MVES de fecha 20 de enero del 2017, la Subgerente de la Unidad de Tesorería, señala que se dan por verificados los Recibos Únicos de Caja cancelados a nombre de REJAS LOPEZ JORGE LUIS, con código de Contribuyente N° 258489, del predio ubicado en la Agr. Pachacamac 03, sector 01, Barrio 01, Manzana G1, Lote 10, distrito de Villa El Salvador, por lo tanto remite a la Oficina General de Administración los actuados a fin de autorizar el proceso de devolución de dinero por pago en exceso a favor del administrado;

Que, con Informe N° 012-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 25ENE2017, la Unidad de Contabilidad, señala que es procedente la devolución de dinero a favor del administrado **REJAS LOPEZ JORGE LUIS**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero a favor del administrado **REJAS LOPEZ JORGE LUIS** por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios **2013 y 2014 e IMPROCEDENTE** del ejercicio **2015**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante Recibos Únicos de Caja N° 00036045 y N° 00080181, por la suma total de S/. 97.34 (NOVENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES) a favor del administrado **REJAS LOPEZ JORGE LUIS**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR.
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. LUZ ZAVARRA LIMACO
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Oficina General de Administración Tecnológica
27 ENERO 2017
RECIBIDO
FOLIO: HORA:
8